

La Plata, 29 de marzo de 1993.

Visto la solicitud formulada por la Dirección de Catastro Territorial en el sentido de publicitar en el asiento de dominio, la existencia de Planos para afectar al régimen de Propiedad Horizontal ([Ley 13.512](#)), y

CONSIDERANDO:

Que, analizada su factibilidad resulta conveniente, en los supuestos de aprobación de planos de Propiedad Horizontal, consignar en el Folio Real o al margen del dominio en los inmuebles no matriculados, la característica del Plano y la fecha de su aprobación, como así también la suspensión, modificación o alteración que ocurra con anterioridad a la registración del Reglamento de Copropiedad y Administración.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE:**

Artículo 1º: Los Departamentos de Registración y Publicidad, consignarán la existencia de planos de Propiedad Horizontal, ya sea en el Folio Real, Rubro "Descripción del Inmueble" o al "margen del dominio", en inmuebles no matriculados (Ley 2378); a tal efecto se colocará nota que exprese:

"Plano Propiedad Horizontal característica"

"Fecha de aprobación" "

Artículo 2º: Asimismo, deberán informar la suspensión, modificación o alteración de tales planos efectuados con anterioridad a la registración del Reglamento de Copropiedad de Administración, con breves notas que reflejen tal situación, en la forma que establece el artículo 1º.

Artículo 3º: Los datos referidos en los arts. 1º y 2º serán aportados por la Dirección de Catastro Territorial mediante comunicación recibida por el Departamento Recepción y Prioridades y remitida a las Áreas de Registración respectiva, para su anotación.

**Escr. Néstor Alberto SARLO
Dirección Provincial del Registro de la Propiedad**